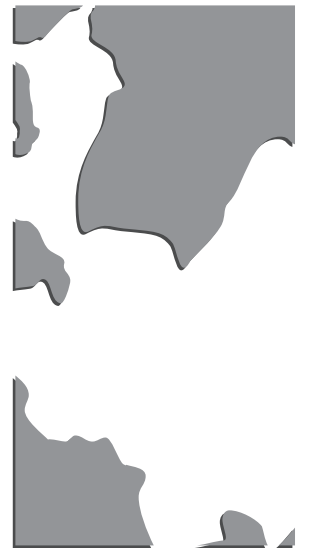




PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.430

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGCOMERCIALES

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060104085	Octubre 06 de 2017	3	060104387	Octubre 10 de 2017	26
060104086	Octubre 06 de 2017	7	060104388	Octubre 10 de 2017	29
060104087	Octubre 06 de 2017	11	060104389	Octubre 10 de 2017	32
060104088	Octubre 06 de 2017	15	060104455	Octubre 10 de 2017	35
060104089	Octubre 06 de 2017	20	060104608	Octubre 10 de 2017	37
060104164	Octubre 09 de 2017	24			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060104085

Fecha: 06/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se deja sin efectos un Acto Administrativo, se modifican parcialmente las Resoluciones Departamentales N° 2016060008613 del 27 de Abril de 2016 y la No. 030854 del 21 de Marzo de 2014 en el sentido de desagregar una sede de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL OGOSCO** del municipio de Sanfe de Antioquia y anexarla a la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA** del Municipio de Sopetran – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Resolución Departamental N° S2016060007888 del 20 de Abril de 2016, prescribió modificar las Resoluciones Departamentales No. 030854 del 21 de marzo de 2014 y la S201500000744 del 13 de enero de 2015, en el sentido de desagregar una sede de la Institución Educativa José María Valle, del municipio de Sopetran.

La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL OGOSCO (DANE 205042000508)** ha prestado el servicio educativo amparado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental No. 2016060008613 del 27 de Abril de 2016 dispuso "*Conceder Reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL OGOSCO del Municipio de Santafé de Antioquia – Antioquia.***" En igual forma, en la misma Resolución se dispuso anexar unas sedes de diferentes Municipios de Antioquia.

La Resolución Departamental No. 030854 del 21 de marzo de 2014, estableció Reorganizar y clausurar unos Establecimientos Educativos, asigno custodia de administración de Libros Reglamentarios, Concedió Reconocimiento de Carácter Oficial y anexo unas sedes a la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA del municipio de Sopetran.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado N° 2017020046345 del 04 de Agosto de 2017, emite concepto técnico para efectos de que se adelante un proceso de Reorganización en el Municipio de Sopetran y en el mismo, dispone que se desagregue de la Institución Educativa Rural Ogosco del Municipio de Santafé de Antioquia la sede Morron y se anexe a la Institución Educativa José María Villa, del Municipio de Sopetran - Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efectos el Acto Administrativo No. S2016060007888 del 20 de Abril de 2016, emitido por la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. Modificar parcialmente el siguiente acto administrativo:
Resolución Departamental N° 2016060008613 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de desagregar la sede **MORRON (DANE: 205761000269)** de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL OGOSCO (DANE 205042000508)** del Municipio de Santafé de Antioquia, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 2016060008613 del 27 de Abril de 2016, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Modificar parcialmente el siguiente acto administrativo:
Resolución Departamental N° 030854 del 21 de marzo de 2014, en el sentido de anexar la sede **MORRON (DANE: 205761000269)** del municipio de Sopetran – Antioquia a la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA (DANE 105761000329)** del Municipio de Sopetran, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 030854 del 21 de marzo de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 4°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA** del Municipio de Sopetran, Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos con la presente Resolución, se legalizan los estudios de la sede anexa desde el momento que inicio la prestación del servicio público educativo, hasta la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 5°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA** del Municipio de Sopetran, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo en las sedes que se anexan.

ARTÍCULO 6°. La **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA** del Municipio de Sopetran, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral que imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7°. La **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA** del Municipio de Sopetran, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) para la sede que se anexa, cuyos avances parciales se presentarán al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 8°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA** del Municipio de Sopetran, promoverá y desarrollará acciones para las sedes que se anexan para asegurar la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA** del Municipio de Sopetran y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 10°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura Educativa para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 11°. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA del Municipio de Sopetran – Antioquia y también al Rector de **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL OGOSCO** del Municipio de Santafé de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación de los Municipios de Sopetran y Santafé de Antioquia. Además se les dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 12º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: <i>Nestor A. Gallego G.</i> NESTOR ALEJANDRO GALLEGO GAVIRIA Abogado Contratista - Dirección Jurídica Octubre 04 de 2017	Revisó: <i>Jorge Mario Correa Velez</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Aprobó: <i>Terésita Aguilar García</i> TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060104086

Fecha: 06/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifican las Resoluciones Departamentales N° S201500288098 del 10 de Julio de 2015 y la No. S133416 del 21 de Noviembre de 2014 en el sentido de desagregar la sede **EL SOCORRO** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL BADILLO** y anexarla a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA VALLE JARAMILLO** del Municipio de Ituango - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

EL CENTRO EDUCATIVO RURAL BADILLO (DANE 205361002041) ha prestado el servicio educativo amparado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° S 201500288098 del 10 de Julio de 2015, por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos Actos Administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se anexan unas sedes y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial al CENTRO EDUCATIVO RURAL BADILLO del Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia

La **INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA VALLE JARAMILLO (DANE 205361000197)** presta sus servicios educativos bajo el amparo legal: Resolución Departamental No. S133416 del 21 de Noviembre de 2014, donde se reorganizan y clausuran unos establecimientos educativos, se asigna custodia de los libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, se anexan unas sedes a la INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA VALLE JARAMILLO del Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado N° 2017020048096 del 12 de Septiembre de 2017, emite concepto técnico para anexar a la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo, la sede El Socorro del Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente los siguientes actos administrativos: Resoluciones Departamentales N° S 201500288098 del 10 de Julio de 2015 y la No. S133416 del 21 de Noviembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede **EL SOCORRO (DANE 205361000936)** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL BADILLO (DANE 205361002041)** y anexarla a la **INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA VALLE JARAMILLO (DANE 205361000197)** del Municipio de Ituango - Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

PARÁGRAFO: Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° S 201500288098 del 10 de Julio de 2015 y la No. S133416 del 21 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA VALLE JARAMILLO** del Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos con la presente Resolución, se legalizan los estudios de la sede anexa desde el momento que inicio la prestación del servicio público educativo, hasta la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA VALLE JARAMILLO** del Municipio de Ituango, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo en las sedes que se anexan.

ARTÍCULO 4°. El Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA VALLE JARAMILLO** del Municipio de Ituango, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral que imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5°. La **INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA VALLE JARAMILLO** del Municipio de Ituango, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) para la sede que se anexan, cuyos avances parciales se presentarán al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, al Rector de **INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA VALLE JARAMILLO** del Municipio de Ituango, promoverá y desarrollará acciones en las sedes que se anexan para asegurar la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA VALLE JARAMILLO** del Municipio de Ituango, y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 8°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA VALLE JARAMILLO** del Municipio de Ituango – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Ituango. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: NESTOR ALEJANDRO GALLEGO GAVIRIA Abogado Contratista - Dirección Jurídica Octubre 04 de 2017	Revisó: JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó: TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060104087

Fecha: 06/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N° S 227191 del 31 de Diciembre de 2014 en el sentido de anexas la sede **PIEDRECITAS** a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PAJILLAL** del Municipio de Arboletes - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PAJILLAL (DANE 205051000081)** ha prestado el servicio educativo amparado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental No. S 227191 del 31 de Diciembre de 2014 dispuso *“Por la cual se Reorganizan unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos Actos Administrativos, se asigna en custodia para administrar los libros reglamentarios y se concede reconocimiento de carácter oficial a la Institución Educativa Rural Pajillal del municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.”*

La Resolución Departamental No. S2017060084464 del 13 de Junio de 2017, modifico parcialmente la Resolución Departamental No. S227201 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede Piedrecitas de la Institución Educativa Rural la Candelaria del municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado N° 2017020022007 del 05 de Mayo de 2017, emite concepto técnico para efectos de que se anexe la sede Piedrecitas a la Institución Educativa Rural Pajillal del Municipio de Arboletes - Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental No.S 227191 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de anexar la sede **PIEDRECITAS (DANE: 205051000073)** del municipio de Arboletes, a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PAJILLAL (DANE 205051000081)** del municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución No.S 227191 del 31 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PAJILLAL** del municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 3º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PAJILLAL** del municipio de Arboletes, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PAJILLAL** del municipio de Arboletes, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5º. La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PAJILLAL** del municipio de Arboletes, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) para la sede que se anexa, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PAJILLAL** del municipio de Arboletes, promoverá y desarrollará acciones para la sede que se anexa para asegurar la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PAJILLAL** del municipio de Arboletes, y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura Educativa para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PAJILLAL** del municipio de Arboletes – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Arboletes. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10º. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  NESTOR ALEJANDRO GALLEGO GAVIRIA Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 28 de 2017	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION N°

Radicado: S 2017060104088

Fecha: 06/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se renueva el programa de formación laboral "Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia" al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en los municipios no certificados de Tarazá y Caucasia - Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*".

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo

Por medio de la cual se renueva el programa de formación laboral "Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia" al INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en los municipios no certificados de Tarazá y Caucaasia - Departamento de Antioquia.

estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: "El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución N° 021755 de 26 de Julio de 2011.

Mediante Resolución N° 024139 de 25 de Agosto de 2011, la Secretaría de Educación de Antioquia aprobó el siguiente programa de formación laboral para ser ofertado en el municipio de Caucaasia:

Sede: CAUCASIA			
Programa	Resolución	Fecha	Costo aprobado por semestre en el Año 2011
TÉCNICO LABORAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	024139	25/Agosto/2011	\$ 630.000

Mediante Resolución N° 024098 de 25 de Agosto de 2011, la Secretaría de Educación de Antioquia aprobó el siguiente programa de formación laboral para ser ofertado en el municipio de Tarazá:

Sede: TARAZÁ			
Programa	Resolución	Fecha	Costo aprobado por semestre en el Año 2011

Por medio de la cual se renueva el programa de formación laboral "Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia" al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en los municipios no certificados de Tarazá y Caucaasia - Departamento de Antioquia.

TÉCNICO LABORAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	024098	25/Agosto/2011	\$ 630.000
-------------------------------------------------------------------	--------	----------------	------------

La Señora **PAULA ANDREA ROLDÁN PALACIO** representante legal del **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** presentó mediante radicados 20160100758872 de 2016/02/25, 2017010102926 de 2017/03/21 y 2017010257094 de 2017/07/14 ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia solicitud para que se le otorgue la renovación del registro al programa **TÉCNICO LABORAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA** con el fin de continuar su oferta educativa en las sedes de los municipios no certificados de Caucaasia y Tarazá.

Revisada la información de solicitud de renovación del registro de programa por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más el informe de visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada por la Dirección de Núcleo Educativo, fundamentan que el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la renovación al registro del programa requerido en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** verificará la afiliación de los aprendices al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el registro al programa de **TÉCNICO LABORAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA** otorgado mediante Resolución N°024139 del 25 de Agosto de 2011 y Resolución N°024098 del 25 de Agosto de 2011 al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** por el término de cinco (5) años contados a partir del 25 de Agosto de 2016 en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para

Por medio de la cual se renueva el programa de formación laboral "Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia" al INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en los municipios no certificados de Tarazá y Caucasia - Departamento de Antioquia.

el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, el programa que a continuación se detalla:

MUNICIPIO: CAUCASIA SEDE: Carrera 28 con Calle 8 Barrio Brisas del Triangulo Tel: 2721551 - 4567905						
MUNICIPIO: TARAZÁ SEDE: Calle 1 N°1 - 1 Barrio Palma Bonita Tel: 2721551 - 4567905 copecas1@hotmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2017	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	Total: 1.568 Horas	2 Semestres	\$750.000	Jornada Diurna y/o Nocturna Sábados y Domingos- 6 - 8 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención a la Primera Infancia
	Teóricas 618 Horas			Diurna 5 días a la semana 8 horas diarias		
	Prácticas 950 Horas	1 Semestre				

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de actualización del registro al programa identificado en el artículo primero, el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, deberá solicitar la renovación del mismo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro al programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa de formación laboral relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por medio de la cual se renueva el programa de formación laboral "Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia" al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en los municipios no certificados de Tarazá y Caucasia - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** y darse a conocer a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.



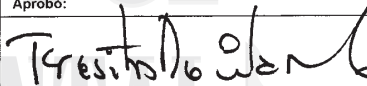
ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario Dirección Jurídica 04 Octubre de 2017	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060104089

Fecha: 06/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento y se ordena el cierre del establecimiento denominado **INSTITUTO DE COMERCIO MINERVA** de los Municipios No certificados de **SALGAR** y **PUERTO TRIUNFO** - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, los artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.2.1 del Decreto 1075 Único Reglamentario del Sector Educación, establece: *“El presente Título tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”*

El párrafo del Artículo 2.6.3.4 del citado Decreto expresa *“si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.*

El Artículo 2.6.3.5 Decisión. *La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título y decidirá mediante acto administrativo motivado...”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El numeral 4 artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, estipula que la actuación administrativa podrá iniciarse por las autoridades, oficiosamente.

Con Resolución 043000 del 21 de Noviembre de 2011, la Secretaría de Educación de Antioquia concedió Licencia a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **INSTITUTO DE COMERCIO MINERVA LTDA.** En el Artículo 2º unifica las resoluciones 016632 y 016633 del 15 de julio de 2009, las cuales otorgan al INSTITUTO DE COMERCIO MINERVA LTDA, licencia de funcionamiento en los municipios de Salgar y Puerto Triunfo respectivamente.

Mediante Resoluciones: 017628 y 017629 del 28 de Julio de 2009, se “registra en la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia y se incluye en el Sistema de Información de Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Ministerio de Educación Nacional, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente acto administro, los programas de formación laboral que ofrece el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO DE COMERCIO MINERVA LTDA.**, ubicado en el Barrio Jorge Tulio Garcés, parte alta Avenida del Colegio, sin nomenclatura, Municipio Puerto Triunfo (Corregimiento de Doradal), Departamento de Antioquia y Barrio Habana, Carrera 35 32 – 110 (sede Institución Educativa Julio Restrepo), Municipio de Salgar, Departamento de Antioquia”

La Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Radicado E 201300100066 del 06/08/2013, solicitó a la Señora Sandra Milena Castrillón Gutiérrez, Representante Legal del Instituto de Comercio Minerva Ltda “*registrar la matrícula de los estudiantes del año 2012 y el año 2013 en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo – SIET*” Comunicación que no obtuvo ninguna respuesta.

Mediante Radicado 201400071571 del 12/02/2014, la Señora Esneda Gutiérrez Zapata, Rectora del Instituto de Comercio Minerva, “*solicita actualización de los registros de los programas que actualmente tienen en los Municipios de Salgar y Puerto Triunfo (Corregimiento Doradal)*”

Con Radicado 201400223023 del 04/03/2014 emitido por la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento se da respuesta a la solicitud, informando los requisitos con los que debe cumplir el Instituto de Comercio Minerva para la Renovación de los programas. Comunicación que no obtuvo respuesta.

La Rectora del Instituto de Comercio Minerva con Radicado 201500183866 del 25/03/2015, donde justifica no haber recibido la comunicación del 04 de marzo de 2014, la cual fue atendida por la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento mediante radicado 201500180636 del 23 de junio de 2015, en el que se informó que “*debía allegar todas las evidencias en relación con el funcionamiento*”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de la institución, para lo cual deberá apoyarse en los libros reglamentarios que debe tener la institución”, se le recordó “que revisados los archivos que reposan en esta dependencia y el Sistema de Información de Educación para el Trabajo SIET, se encuentra que el INSTITUTO DE COMERCIO MINERVA LTDA, que cuenta con cuatro programas registrados para los municipios de SALGAR y PUERTO TRIUNFO, registra el número de matriculados en 0 desde el año 2012 en adelante...Una vez aporte la información pertinente, previo su análisis se procederá a realizar la visita para toma la decisión sobre el tema que nos ocupa”. Comunicación que no obtuvo respuesta.

Mediante radicado 201500273773 del 25/08/2015 dirigido a la señora Sandra Milena Castrillón Gutiérrez, Representante Legal del Instituto de Comercio Minerva Ltda, “se le informó del vencimiento de registro de programas, en dicha comunicación se le concedió 15 días calendario, a partir del recibo de este oficio, para actualizar los datos de matrícula en el SIET del año 2015, toda vez que el establecimiento está incumpliendo las disposiciones descritas en el Artículo 2.6.5.1 del Decreto 1075 de 2015”. Comunicación que tampoco obtuvo respuesta.

La Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, legalización y Reconocimiento, con Radicado 201500456882 del 07/12/2015, a nombre de la señora Sandra Milena Castrillón Gutiérrez, Representante Legal del Instituto de Comercio Minerva Ltda, “Referencia: Inicio proceso de cierre por no renovación de programas”, informó que en virtud del Artículo 17° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, “lo requiere para que el término máximo de 30 días hábiles establezca comunicación, en el caso de no hacerlo, se entenderá que no se pretende continuar con el funcionamiento del establecimiento educativo...”. Comunicación que tampoco obtuvo respuesta.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 043000 del 21 de noviembre de 2011 la cual unificó las Resoluciones N° 016632 y 16633 del 15 de julio de 2009 y el cierre definitivo del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO DE COMERCIO MINERVA** en los Municipios No certificados de **SALGAR y PUERTO TRIUNFO**, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos los siguientes actos administrativos Departamentales que le dieron la legalidad, así:

- Resolución N° 043000 del 21 de noviembre de 2011, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO DE COMERCIO MINERVA** de los Municipios No certificados de **SALGAR y PUERTO TRIUNFO**, Departamento de Antioquia.
- Resolución N° 017628 del 28 de julio de 2009 por medio de la cual se registran cuatro (4) programas de Formación Laboral al **INSTITUTO DE COMERCIO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

MINERVA del Municipio de Puerto Triunfo (Corregimiento de Doradal),
Departamento de Antioquia.

- Resolución N° 017629 del 28 de julio de 2009 por medio de la cual se registran cuatro (4) programas de Formación Laboral al **INSTITUTO DE COMERCIO MINERVA** del Municipio de Salgar, Departamento de Antioquia

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general, se compulsará copia a la Secretaría de Educación de los Municipios No Certificados de Salgar y Puerto Triunfo y a los Directores de Núcleo Educativo de las localidades.


ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto en forma personal o en su defecto por aviso a la Señora Sandra Milena Castrillón Gutiérrez, identificada con la cédula N° 43.187.552, Representante Legal del Instituto de Comercio Minerva Ltda,. Se le hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Octubre 3 de 2017	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060104164

Fecha: 09/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de los Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Guatapé (Antioquia)”.

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y Resolución 0661 de 2014

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido en esta secretaría el día 24 de julio de 2017, según radicado No. 2017010267599, enviado a esta Secretaría por el Señor Juan Camilo González Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.236.750, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Guatapé (Antioquia); solicitó la inscripción de los Dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guatapé, (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 5823 de junio 22 de 1999, resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 03 de junio 8 de 2017, este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años por estar ajustados conforme a la Ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014 y a los Estatutos internos de la entidad :

Presidente

JUAN CAMILO SANCHEZ JARAMILLO

C.C 1.037.238.045

Revisora Fiscal:

GABRIELA HERNANDEZ SANCHEZ

C.C 43.270.880
T.P 215541-T

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la inscripción de sus Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **Guatapé** (Antioquia), por estar ajustado en derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la inscripción de Dignatarios y de elección del Consejo de Oficiales para un periodo de cuatro años y de su publicación en la gaceta departamental resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ANTONIO URREGO USUGA
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/CT.RENEBOLIVARMOLINA
REVISO: LUIS EDUARDO RIVAS 
23.08.2017



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060104387

Fecha: 10/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: FSE



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)”.
- 3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
- 4) Que Por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece que la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, Atención integral a la familia gestante; Recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas; Atención y prevención de la malnutrición; Promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables; Atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres; Fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.
- 5) El Programa de Gobierno 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; Programa 5: Atención Integral del bajo peso al nacer. y Programa 6: Nutrición para un peso saludable, estos programas tienen el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables
- 6) La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – Mana en cumplimiento del Plan de Desarrollo “Antioquia Piensa en Grande 2016 – 2019”, desarrolla varias estrategias las cuales son financiadas con diferentes recursos. Los Centros de Recuperación Nutricional

constituyen una estrategia de impacto que brinda una atención integral, interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial a los niños y niñas menores de 5 años con problemas de desnutrición y a sus familias, a través de la atención nutricional, médica y psicosocial, de la mano de un conjunto de acciones articuladas orientadas al restablecimiento de los derechos de los niños y las niñas. De igual forma las madres gestantes y lactantes en situación vulnerable requieren de unos aportes nutricionales adecuados con el fin de prevenir complicaciones y mejorar el binomio madre –hijo

7) Que se busca, entre otras acciones, brindar los servicios de asistencia técnica, asesoría y apoyo técnico administrativo a los diferentes actores involucrados en la estrategia de centros de recuperación nutricional (CRN) como parte activa del proyecto de atención integral a la familia y recuperación nutricional primera infancia, el cual tiene dos estrategias los Niños con desnutrición aguda recuperados y las Familias gestantes y lactantes del nivel 1 y 2 del SISBEN, indígenas y desplazados atendidas con complementación alimentaria.

8) Que para continuar con la disminución en los indicadores de muertes por desnutrición en los niños y niñas menores de 6 años, en la disminución de la prevalencia de desnutrición aguda en el mismo grupo etáreo, al igual que a los niños en riesgo de bajo peso para la talla y con desnutrición global en menores de dos años y en la disminución de hogares que se perciben en inseguridad alimentaria, se hace necesario suscribir contratos interadministrativos para la prestación de los servicios indicados, a través de los diferentes Hospitales y municipios ubicados en las zonas con mayor índice de vulnerabilidad, pues estos cuentan con las condiciones y servicios requeridos para la ejecución del objeto que se pretende contratar.

9) La E.S.E MARIA ANTONIA TORO ELEJALDE, es la única entidad en la zona de influencia, que puede prestar el servicio requerido por la gerencia MANA para la recuperación nutricional de los niños y niñas. El Hospital posee las adecuaciones locativas requeridas, el recurso humano capacitado en detección, atención y seguimiento de niños y niñas con desnutrición, tienen la idoneidad y experiencia y la dotación requerida para brindar atención con calidad a los niños, niñas y las familias participantes, lo cual se ha evidenciado en los diversos contratos suscritos con la Gerencia.

10) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y madres gestantes y lactantes de bajo peso, con el fin de disminuir la morbilidad y mortalidad causada por la malnutrición.

11) Que el objeto del contrato consiste en: *Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso en el municipio de FRONTINO de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.*

12) Que el valor del contrato se establece en la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$\$138.030.480)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$59.155.920 y Vigencia 2018 \$78.874.560, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500037970 del 05 de octubre de 2017 por un valor de \$59.155.920, rubro presupuestal A.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 60000002333

13) Que el contrato tendrá un término de duración de doscientos doce (212) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de abril de 2018

14) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

15) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con E.S.E MARIA ANTONIA TORO ELEJALDE del Municipio de FRONTINO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con la E.S.E MARIA ANTONIA TORO ELEJALDE del Municipio de **FRONTINO**, el objeto de "Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso del municipio FRONTINO", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$\$138.030.480)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$59.155.920 y Vigencia 2018 \$78.874.560, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500037970 del 05 de octubre de 2017 por un valor de \$59.155.920, rubro presupuestal A.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 60000002333

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Adriana María Quintero Serna. Abogada

Aprobó: Libardo Alberto Arboleda Tamayo





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060104388

Fecha: 10/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESF



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)”.
- 3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
- 4) Que Por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece que la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, Atención integral a la familia gestante; Recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas; Atención y prevención de la malnutrición; Promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables; Atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres; Fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.
- 5) El Programa de Gobierno 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; Programa 5: Atención Integral del bajo peso al nacer. y Programa 6: Nutrición para un peso saludable, estos programas tienen el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables
- 6) La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – Mana en cumplimiento del Plan de Desarrollo “Antioquia Piensa en Grande 2016 – 2019”, desarrolla varias estrategias las cuales son financiadas con diferentes recursos. Los Centros de Recuperación Nutricional

constituyen una estrategia de impacto que brinda una atención integral, interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial a los niños y niñas menores de 5 años con problemas de desnutrición y a sus familias, a través de la atención nutricional, médica y psicosocial, de la mano de un conjunto de acciones articuladas orientadas al restablecimiento de los derechos de los niños y las niñas. De igual forma las madres gestantes y lactantes en situación vulnerable requieren de unos aportes nutricionales adecuados con el fin de prevenir complicaciones y mejorar el binomio madre –hijo

7) Que se busca, entre otras acciones, brindar los servicios de asistencia técnica, asesoría y apoyo técnico administrativo a los diferentes actores involucrados en la estrategia de centros de recuperación nutricional (CRN) como parte activa del proyecto de atención integral a la familia y recuperación nutricional primera infancia, el cual tiene dos estrategias los Niños con desnutrición aguda recuperados y las Familias gestantes y lactantes del nivel 1 y 2 del SISBEN, indígenas y desplazados atendidas con complementación alimentaria.

8) Que para continuar con la disminución en los indicadores de muertes por desnutrición en los niños y niñas menores de 6 años, en la disminución de la prevalencia de desnutrición aguda en el mismo grupo etáreo, al igual que a los niños en riesgo de bajo peso para la talla y con desnutrición global en menores de dos años y en la disminución de hogares que se perciben en inseguridad alimentaria, se hace necesario suscribir contratos interadministrativos para la prestación de los servicios indicados, a través de los diferentes Hospitales y municipios ubicados en las zonas con mayor índice de vulnerabilidad, pues estos cuentan con las condiciones y servicios requeridos para la ejecución del objeto que se pretende contratar.

9) La E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA, es la única entidad en la zona de influencia, que puede prestar el servicio requerido por la gerencia MANA para la recuperación nutricional de los niños y niñas. El Hospital posee las adecuaciones locativas requeridas, el recurso humano capacitado en detección, atención y seguimiento de niños y niñas con desnutrición, tienen la idoneidad y experiencia y la dotación requerida para brindar atención con calidad a los niños, niñas y las familias participantes, lo cual se ha evidenciado en los diversos contratos suscritos con la Gerencia.

10) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y madres gestantes y lactantes de bajo peso, con el fin de disminuir la morbilidad y mortalidad causada por la malnutrición.

11) Que el objeto del contrato consiste en: *Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso en el municipio de NECHÍ de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.*

12) Que el valor del contrato se establece en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$\$159.527.900)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$68.369.100 y Vigencia 2018 \$91.158.800, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500037969 del 05 de octubre de 2017, por un valor de \$68.369.100, rubro presupuestal A.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 60000002333.

13) Que el contrato tendrá un término de duración de doscientos doce (212) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de abril de 2018

14) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo

Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

15) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de NECHÍ.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con la E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de **NECHÍ**, el objeto de "*Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso del municipio NECHÍ*", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$\$159.527.900)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$68.369.100 y Vigencia 2018 \$91.158.800, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500037969 del 05 de octubre de 2017, por valor de \$68.369.100, rubro presupuestal A.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 60000002333.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Adriana María Quintero Serna. Abogada
Aprobó: Libardo Alberto Arboleda Tamayo





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060104389

Fecha: 10/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: FSE



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)".
- 3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
- 4) Que Por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece que la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, Atención integral a la familia gestante; Recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas; Atención y prevención de la malnutrición; Promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables; Atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres; Fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.
- 5) El Programa de Gobierno 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande" contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de "salud", Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; Programa 5: Atención Integral del bajo peso al nacer. y Programa 6: Nutrición para un peso saludable, estos programas tienen el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables
- 6) La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – Mana en cumplimiento del Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande 2016 – 2019", desarrolla varias estrategias las cuales son financiadas con diferentes recursos. Los Centros de Recuperación Nutricional

constituyen una estrategia de impacto que brinda una atención integral, interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial a los niños y niñas menores de 5 años con problemas de desnutrición y a sus familias, a través de la atención nutricional, médica y psicosocial, de la mano de un conjunto de acciones articuladas orientadas al restablecimiento de los derechos de los niños y las niñas. De igual forma las madres gestantes y lactantes en situación vulnerable requieren de unos aportes nutricionales a adecuados con el fin de prevenir complicaciones y mejorar el binomio madre –hijo

7) Que se busca, entre otras acciones, brindar los servicios de asistencia técnica, asesoría y apoyo técnico administrativo a los diferentes actores involucrados en la estrategia de centros de recuperación nutricional (CRN) como parte activa del proyecto de atención integral a la familia y recuperación nutricional primera infancia, el cual tiene dos estrategias los Niños con desnutrición aguda recuperados y las Familias gestantes y lactantes del nivel 1 y 2 del SISBEN, indígenas y desplazados atendidas con complementación alimentaria.

8) Que para continuar con la disminución en los indicadores de muertes por desnutrición en los niños y niñas menores de 6 años, en la disminución de la prevalencia de desnutrición aguda en el mismo grupo etáreo, al igual que a los niños en riesgo de bajo peso para la talla y con desnutrición global en menores de dos años y en la disminución de hogares que se perciben en inseguridad alimentaria, se hace necesario suscribir contratos interadministrativos para la prestación de los servicios indicados, a través de los diferentes Hospitales y municipios ubicados en las zonas con mayor índice de vulnerabilidad, pues estos cuentan con las condiciones y servicios requeridos para la ejecución del objeto que se pretende contratar.

9) La ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, es la única entidad en la zona de influencia, que puede prestar el servicio requerido por la gerencia MANA para la recuperación nutricional de los niños y niñas. El Hospital posee las adecuaciones locativas requeridas, el recurso humano capacitado en detección, atención y seguimiento de niños y niñas con desnutrición, tienen la idoneidad y experiencia y la dotación requerida para brindar atención con calidad a los niños, niñas y las familias participantes, lo cual se ha evidenciado en los diversos contratos suscritos con la Gerencia.

10) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y madres gestantes y lactantes de bajo peso, con el fin de disminuir la morbilidad y mortalidad causada por la malnutrición.

11) Que el objeto del contrato consiste en: *Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso en el municipio de SONSÓN* de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.

12) Que el valor del contrato se establece en la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$209.969.280)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$97.985.664 y Vigencia 2018 \$111.983.616, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500037968 del 05 de octubre de 2017 por un valor de \$83.987.712, rubro presupuestal A.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 60000002333

13) Que el contrato tendrá un término de duración de doscientos veinticuatro (224) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de abril de 2018

14) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo

Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

15) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del Municipio de SONSÓN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del Municipio de **SONSÓN**, el objeto de "Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso del municipio SONSÓN", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$\$209.969.280)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$97.985.664 y Vigencia 2018 \$111.983.616, lo anterior se asumirá con el CDP 3500037968 del 05 de octubre de 2017 por un valor de \$83.987.712, rubro presupuestal A.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 60000002333

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Adriana María Quintero Serna. Abogada
Aprobó: Libardo Alberto Arboleda Tamayo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060104455

Fecha: 10/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 7237 de 2017

EL GERENTE ENCARGADO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7, y 25 numeral 8 de la Ley 80 de 1993; artículo 2° numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y los Decretos Departamentales N° 0225 del 20 de enero de 2014 y N° 3706 del 11 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0225 del 20 de enero de 2014, delegó el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
2. Que conforme a la necesidad el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia dio apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 7237 de 2017, cuyo objeto es la "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA LA PREPARACIÓN DE LICORES"; mediante la Resolución No. S2017060095447 del 08/08/2017.
3. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600002983 del 22/06/2017, por valor de \$730.000.000, que corresponde al Rubro Presupuestal No. A.15.3/1133/4-1011/370101000/220158 Modernización procesos FLA, Banco de Proyectos: BPIN/BIPD 2016050000214. Mejoramiento y modernización de los procesos productivos y administrativos de la FLA, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
4. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada de menor cuantía, programada para el día 18/08/2017 a las 03:00 p.m., se presentaron TRES (3) propuestas así:

PROPONENTE	VALOR DE LA PROPUESTA (IVA INCLUIDO)
INDUSTRIAS PROTÓN LTDA	\$690.795.000
UNIÓN TEMPORAL OBRAS HC Conformada Hidral Obras S.A.A y Concreambiente S.A.S	\$678.716.500
GIRAVAN S.A.S.	\$711.382.000

5. Que el Comité Asesor y Evaluador, designado por el Gerente de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA realizó la verificación de requisitos habilitantes, resultando habilitados dentro del proceso los proponentes UNIÓN TEMPORAL OBRAS HC Conformada Hidral Obras S.A.S y Concreambiente S.A.S y GIRAVAN S.A.S., lo cual se publicó en el Secop el 29/08/2017,
6. Que las propuestas fueron evaluadas, complementadas en su evaluación y publicadas en el Secop los días 04 y 07 de septiembre de 2017, dentro de la cual se concluyó conforme a los criterios de evaluación, el orden de elegibilidad y los puntajes asignados si, como a continuación se establece:

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS				
	Garantía adicional	Estimulo industria nacional	Propuesta Económica	TOTAL
U.T. OBRAS H.C.	1.20	100	700,00	801.20
GIRAVAN S.A.S	200	100	667,86	967,86

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 5851 DE 2016"

7. Que dentro del proceso en mención se cumplió previamente con los términos de traslado y se han contestado en su totalidad las observaciones presentadas sobre el particular, lo cual se encuentra debidamente publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.
8. Por lo anterior se determina entonces que la sociedad GIRAVAN S.A.S obtuvo el mayor puntaje de calificación de 967.86, por lo que se recomienda adjudicar el contrato a este proponente, por lo cual se recomendó la adjudicación en comité interno de contratación de la FLA, como consta en Acta No. 43 del 19/09/2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la sociedad GIRAVAN S.A.S.; identificada con NIT 900495684-6, representada legalmente por JAIRO MEJÍA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 8.227.498, el contrato cuyo objeto lo constituye la "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA LA PREPARACIÓN DE LICORES" por un valor de SETECIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$711.382.000), con IVA del 19% incluido y todos los gastos en que deba incurrir el contratista; con el plazo estimado para la ejecución del contrato a celebrar será de cuatro (4) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicara en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyectó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación
Revisó y Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060104608

Fecha: 10/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA ABELARDO ANTONIO SANCHEZ DEL MUNICIPIO DE EBÉJICO (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA ABELARDO ANTONIO SANCHEZ**, del municipio de **EBÉJICO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 14646 del 27/07/2006 expedida por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 101 del 17/04/2017. Las modificaciones aprobadas propendieron por el **CAMBIO EN EL ARTÍCULO N°1 - DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO COMUNAL**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA ABELARDO ANTONIO SANCHEZ**, del municipio de **EBÉJICO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 14646 del 27/07/2006 otorgada por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la DENOMINACION del Organismo Comunal, el cual a partir de la fecha corresponderá al nombre de **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA URBANIZACIÓN LA CEIBA.**

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Gloria Obando Sierra con cédula de ciudadanía 43848350 de Ebéjico – Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa 



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
3. Que el CLUB DEPORTIVO EL SUEÑO DEL PIBE, que practica el fútbol, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Ordinaria realizada el día 30 de marzo del 2017, según consta en el Acta de Asamblea 002 del mismo día, se revoca el cargo de Revisor Fiscal al señor LUIS FERNANDO MONTOYA LÓPEZ y, eligió Órgano de control de acuerdo a los estatutos.
4. Que el señor NICOLAS ELI JARAMILLO MENESES, en su calidad de presidente y representante legal solicita la inscripción del nuevo Dignatario
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor LUIS CARLOS FLOREZ RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.645.889 y Tarjeta Profesional 46982-T, como Revisor Fiscal de la CLUB DEPORTIVO EL SUEÑO DEL PIBE, con domicilio en el Municipio de Medellín.

El periodo de los dignatarios va hasta el 30 de mayo de 2019, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Resolución Número

Radicado: S 0001549

Fecha: 10/10/2017

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

Proyectó: Dayana Galeano 	Revisó: Gloria Bonilla 	Revisó: Gloria Bonilla 
Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario.

No. 163126 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/09/2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE
LEGAL SUPLENTE DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA**, con domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia, el nombre de la señora **CAROLINA ACEVEDO AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.141.962, como Representante Legal Suplente de la entidad, a partir del día 8 de agosto de 2017 fecha de aceptación del cargo, de conformidad con el Acta número 555 de reunión ordinaria de la Junta de Administración del 24 de mayo de 2017.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por la señora **MIRIAM MESA LÓPEZ**, representante legal de la entidad, mediante oficio con radicado número 2017010328837 del 06 de septiembre de 2017.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 08/09/2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL

Proyectó: Alexander Ortega p-Profesional Universitario

No. 163127 - 1 vez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
